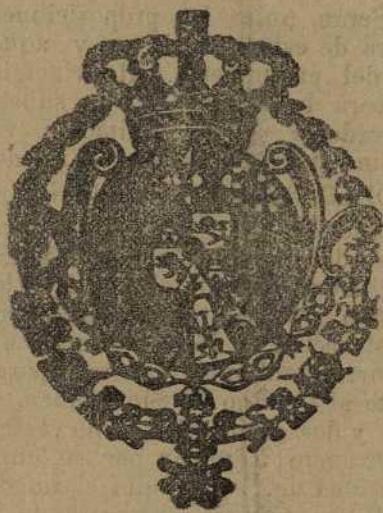


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1018.—EXCMO. —El Sr. Ministro de Estado dice á este de Ultramar con fecha 9 de Noviembre último, lo que sigue:—EXCMO. Sr.—Habiéndose observado que algunos agraciados con las cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, omiten sacar sus correspondientes títulos, lo cual redundaría en perjuicio de las rentas públicas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde, como lo hago por la presente circular, á fin de que V. E. se sirva á su vez hacerlo á las diferentes dependencias del Ministerio de Ultramar digno cargo, que para que los agraciados puedan sacar legalmente las condecoraciones á que se hayan hecho acreedores, no basta hallarse en posesión de la Real Cédula en que se les anuncia la concesión ó la aprobación de la propuesta á S. M., sino que es preciso pagar á este Ministerio, en papel de pagos al Estado, los derechos establecidos por las leyes, y sacar el correspondiente título.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase y exhibanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Administración Civil.

Manila, 5 de Febrero de 1889.

Consultados el art. 5.º del Real Decreto de 22 de Julio de 1883 referente á la prestación personal, y el Reglamento para ese servicio, de fecha 13 de Enero de 1888, en sus arts. 6.º párrafo 3.º y art. 8.º párrafo 5.º; teniendo en cuenta la 2.ª de las disposiciones contenidas en el Real orden de 14 de Julio de 1880, relativa al menaje de las escuelas de Instrucción primaria de estas Islas; siendo escaso y malo el mobiliario que la mayoría de esas tienen; oído en el asunto el parecer de la Comisión Superior de Instrucción primaria, y no permitiendo las múltiples atenciones del Tesoro local, gravar á éste con mayores gastos; vengo en decretar:

1.º Las maestras y maestros de Instrucción primaria de estas Islas remitirán, por conducto de sus Inspectores locales, á los Jefes de provincia respectivos, relación de las sillas, mesas, bancos, armario, si no le hubiere, y banquetas que se necesiten, para las escuelas á ellos confiadas, expresando á la vez el mobiliario existente que exija recomposición.

2.º Los Gobernadores de provincia y Comandantes P. M. de Distrito, á medida que reciban dichas relaciones, teniendo en cuenta el pedido de cada maestra ó maestro, ordenarán á los Goberna-

doreillos de las respectivas localidades, la construcción del mobiliario que juzguen necesario en cada escuela, y asimismo, la recomposición del que esté deteriorado, disponiendo para ello los Pedáneos de la indispensable prestación personal.

3.º Para la debida uniformidad en el menaje de las escuelas, el Jefe de policía ó persona encargada por cada Gobernadorcillo para vigilar aquella obra, cuidará de que la mesa para el maestro ó maestra tenga dos metros de largo por uno y medio de ancho y ochenta centímetros de alto, con tres cajones, de construcción sencilla pero esmerada; las mesas para escribir tendrán cada una, dos metros y medio de longitud, treinta y cinco centímetros de ancho y setenta centímetros de altura, al objeto de que sirva para cuatro niños de la clase de escritura, teniendo cuatro cajones y banco unido á ella de dos metros cincuenta centímetros de largo, treinta y cinco centímetros de altura y veinticinco de ancho; un armario de un metro y medio de alto y cuarenta centímetros de fondo con dos tablas en la parte superior, una en la inferior, dos cajones en el centro y puertas de madera; de tamaño conveniente, un sillón y dos sillas con brazos; y en las escuelas de niñas una pequeña banqueta para cada alumna de la clase de costura y bordados; todo ello de conformidad con lo propuesto por la expresada Comisión Superior é Inspección general de Obras públicas.

4.º Procurarán dichas autoridades locales, emplear en la construcción y recomposición de los espresados muebles, á los contribuyentes que tengan el oficio de carpintero, abonándoseles en este caso, dos días de trabajo obligatorio por cada uno que trabajen en tales obras, en consonancia con lo dispuesto en el mencionado párrafo 5.º art. 8.º del Reglamento vigente de prestación personal.

5.º Los espresados Gobernadorcillos solicitarán del Jefe de la provincia, el aprovechamiento gratuito de las maderas necesarias para la construcción del referido mobiliario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para las cortas de maderas con destino á Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Noviembre de 1881; debiendo atenderse dichos Jefes, para la concesión de esa clase de licencias, á lo dispuesto en el art. 8.º del citado Reglamento.

6.º En lo sucesivo, y mientras otra cosa no se disponga, la organización del mobiliario que necesiten las escuelas ya creadas, como también su recomposición, se efectuará con arreglo á lo expresado en los párrafos anteriores.

7.º Dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1880 que se abone por el Tesoro provincial y por una sola vez, la cantidad de pfs. 25 para la adquisición del menaje de cada escuela, la Dirección de Administración Civil, al proponerme la creación de una ó más escuelas, me propondrá también en el mismo acuerdo, la autorización del gasto, para lo que, no habiendo crédito en presupuesto ni epigrafe que lo determine, se incoará

por dicho Centro directivo el oportuno expediente de crédito extraordinario, sin perjuicio de incluir tal servicio en el primer proyecto de presupuesto provincial de gastos que se redacte.

8.º Los Jefes de provincia ó distrito en las visitas que giren á las escuelas de sus demarcaciones, examinarán el estado de conservación del mobiliario, castigando con multas á los Gobernadorcillos y maestros que no hayan dado puntual cumplimiento á estas disposiciones en la parte que respectivamente les atañe.

9.º Los RR. DD. Curas Párrocos que tanto interés han demostrado en la enseñanza, espero vigilen con frecuencia las escuelas de su inspección, interesando y recordando á los Gobernadorcillos y maestros cumplan con diligencia las anteriores disposiciones, en la parte que á ellos se refiere, y dando cuenta al Gobernador de la provincia, de la negligencia ó falta de celo que observaren.

10. Se exceptúan de lo ordenado en este Decreto, las escuelas comprendidas en el radio municipal de esta Ciudad.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Manila, 7 de Febrero de 1889.

Ha llamado la atención de esta Inspección general, que, de cierto tiempo á esta parte, alarmados algunos Médicos titulares por el desarrollo de fiebres palúdicas más ó menos graves que invaden los pueblos, soliciten con urgencia medicamentos, en especial grandes cantidades de sulfato de quinina, sin tener en cuenta que casi todos los años se constituyen focos de *malaria* al evaporarse las aguas encharcadas en pantanos y remansos, ni los gastos excesivos que recargan los fondos del Estado con dichas remesas, y lo que es más, olvidando que para la curación de las fiebres palúdicas, poseemos en Filipinas gran número de recursos sucedáneos de virtudes notorias, familiarizados ya también los naturales con semejantes medios, reservando la sal química, de esta suerte, para aquellos casos de fiebres larvadas, ramitentes ó perniciosas, que la hacen en verdad heroica é irremplazable, según general opinión de reputados Profesores.

En su consecuencia, atento, en lo que alcanzo, al servicio sanitario, de acuerdo con la Superioridad, cuya elevada confianza á todos nos importa merecer en el ejercicio de nuestros deberes, aconsejo á V., y le invito, á usar las sustancias indígenas *ditta*, *amargoso*, *macabuhay*, *bacuit*, *semillas de cotingtigan* y otras que V. á la perfección como antipalúdicas, conoce, en cocimiento, infusión ó extracto, ayudadas del café concentrado con zumo de limón, según las oportunas indicaciones que estime V. convenientes,

haciendo además propaganda no interrumpida de sus excelentes cualidades.

B. Francia.

Sres. Médicos titulares de provincia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Febrero de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Teniente Coronel, D. Jesus Garcia.—Imaginaria, otro, D. José Garcia Cojeces.—Hospital y provisiones, Artillería, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 7 à 8 de la noche, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr General Gobernador.—El Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 18 del actual, se ha señalada el dia 13 del presente mes à las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de San Lázaro, en sustitucion del puente de Magdalena, del arrabal de San José, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende à la cantidad de 647 pesos, y 25 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 12 pesos 96 céntimos, en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible, será de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de San Lázaro, en sustitucion del puente de Magdalena, del arrabal de San José, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).—Fecha y firma.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. «Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de San Lázaro, en sustitucion del puente de Magdalena, del arrabal de San José».

Manila, 14 de Febrero de 1889 --Bernardino Marzano. 2

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 18 del actual, se ha señalado el dia 13 de Febrero à las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de 44 pilaretes de hierro fundido con sus correspondientes cadenas, para el jardin de la plaza frente al Colegio de Santo Tomás, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende à la cantidad de 551 pesos y 25 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho, situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 11 pesos y 3 céntimos, en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo.

Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de 44 pilaretes de hierro fundido con sus correspondientes cadenas, para el jardin de la plaza frente al Colegio de Santo Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).—Fecha y firma.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de 44 pilaretes de hierro fundido con sus correspondientes cadenas, para el jardin de la plaza frente al Colegio de Santo Tomás».

Manila, 4 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano. 2

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION de los créditos de los confinados del penal de esta plaza y Cavite, durante el presente mes, y Zamboanga durante el trimestre anterior, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del de esta plaza, para entregar à los que acrediten ser sus herederos.

Nombres.	Nombres de los Padres.		Naturalezas.		Alcances.		Presidios.
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Céntos.	
Luis Avino Padua.	Pedro.	Antonia.	Vigan.	Ilocos Sur.	9	541	Manila.
Pedro Aldones de la Cruz.	Florent.	Gregoria.	Binondo.	Manila.	2	491	
Dalmacio Babida Bayle.	Cirilo.	Tomas.	Banguet.	Abra.	6	577	
N.							
Ventura Magumba Zulueta.	Hermó.	es Salome.	Gasang.	Mindoro.		734	Cavite. Zamboanga.
				Total.	19	343	

Manila, 31 de Enero de 1889.—El mayor, Guillermo Pintos.—Hay un sello que dice.—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, Cotton.

SECRETARIA GENERAL

DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector y Cancellario que los exámenes del presente semestre de los alumnos de la Escuela de Practicantes de Medicina, Farmacia y Matronas, se verificarán el 1.º y 2 de Marzo próximo en S. Juan de Dios y Colegio de S. José respectivamente, y ante los jurados correspondientes; así mismo, que la matrícula de Cirujanos Ministrantes ó practicantes de Medicina, idem de Farmacia y Matronas Parteras, estará abierta los 15 primeros dias del mes de Marzo próximo.—Practicantes de Medicina.—Todo el que desee cursar la expresada enseñanza y obtener el título correspondiente, deberá sugetarse à los estudios y reglas entre los cuales se ven las siguientes:—«Para ingresar en la indicada enseñanza, deberá haber cumplido 18 años y ser de buenas costumbres».—El primer extremo se probará con la exhibicion de la fé de Bautismo.—El 2.º con un certificado expedido por el Gobernadorcillo, con el V.º B.º del C. Párroco.—Deberán probar además, mediante un examen, saber leer y escribir el Castellano, las 4 reglas de Aritmética, con el conocimiento del sistema métrico decimal, y Doctrina Cristiana.—Dicho examen por disposicion del M. R. P. Rector, se verificará ante el Catedrático Sr. D. José de Antelo.—La enseñanza se dará en 2 años, divididos en 4 semestres.—Las clases serán diarias y se darán en el Colegio de S. José las Teorías y en el Hospital de San Juan de Dios las

prácticas que la exijan.—Los derechos académicos serán \$ 3 por matrícula en cada uno de los 4 semestres, en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y la otra mitad al mediar el curso, y \$ 3 por derechos de exámen.—Practicantes de Farmacia.—Los que deseen ingresar en ella, deberán sugetarse à los estudios y reglas prescritas en el reglamento, entre los cuales se hallan las siguientes:—Sabrán leer y escribir correctamente la lengua Castellana, probando conocimiento de la Doctrina Cristiana.—Sufrirán un examen previo que abrazará las cuatro reglas elementales de aritmética, números innominados, pesas y medidas usuales y sistema métrico decimal.—Ser mayores de 18 años y de buena conducta, acompañando al efecto bautismo y certificacion de la principalia del pueblo, su naturaleza ó del que residan los últimos dos años, dada por el R. Cura Párroco.—El exámen preparatorio se verificará ante el Profesor de la Escuela, Sr. D. más Torres.—La enseñanza se dará en 4 semestres—alumnos abonarán en concepto de derechos, \$ 3 por matrícula en cada uno de los cuatro semestres, en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso, y \$ 3 por derechos de exámen.—Las clases serán diarias y tendrán lugar en las Cátedras de la Facultad en el Real Colegio de S. José.—Matronas.—El Reglamento para la organizacion y régimen de la Escuela se encuentra, entre otros, el siguiente artículo 4.º—Los requisitos que se exigirán à las que seen matricularse en los estudios de Parteras, son:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda: la casada necesita autorizacion por escrito de su marido.
- 3.º Justificar por certificacion de su Párroco, buena vida y costumbres.
- 4.º Saber con aprovechamiento la primera enseñanza elemental, esto es, hablar, leer y escribir el castellano, las cuatro primeras reglas de aritmética y doctrina cristiana.—El exámen de ingreso y la matrícula se verificará ante el Profesor de la Escuela, Sr. D. José Francisco Sampaloc, núm. 22.—La enseñanza para las parteras será gratuita.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—El Secretario general, L. Blás de Alcuaz.—V.º B.º—El Rector, Fr. Gregorio Echevarría.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

A los diez dias de aparecer por primera vez el presente anuncio en la «Gaceta de esta Capital», tendrá efecto en esta dependencia, licitacion por concurso para llevar à efecto obras necesarias en su Cuartel y para sujecion al pliego de condiciones que obra en la misma, que se exhibirá à los que deseen imponer al mismo, para tomar parte en dicho acto.

Manila, 6 de Febrero de 1889.—Enrique Albacete.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Mindanao», que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon en expedicion postal (viaje impar) el 9 del actual à las dos de la tarde, esta Central remitirá à las doce del dia la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Pangasinan, Union, Abra, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Mindanao, ambos Ilocos, Cagayan y Aparri.

Por el id. id. «Romulus», que saldrá de este puerto para la línea del Sur de Luzon el mismo dia que el anterior se remitirá à las doce del dia la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Boac, Linao, Pasacao, Burias, ambos Camarines, Masinagay, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, y Cebu.

Por el id. id. «Butuan», que saldrá de este puerto para la línea del S. E. del Archipiélago del mismo dia que el anterior à las tres de la tarde, se remitirá à la una de la misma la correspondencia que haya para Romblon, Batan, Iloilo, Antique, Capiz, Isla de Concepcion, (via Iloilo,) Misamis, Dumaguete, Surigao, Cebu y Dapitan.

Por el id. id. «Gravina», que saldrá de este puerto para la línea del Sur, del Archipiélago el mismo dia y hora que el anterior, se remitirá à la una de la misma la correspondencia que haya para Cullion, Puerto Princesa, Cagayan de Joló, Joló, Isabela, Balabac, Zamboanga y Cottabato.

Manila, 8 de Febrero de 1889.—El Jefe de servicios, E. Llamas.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.
Españoles	10	1	»	1
Extranjeros	1	»	»	»
Indígenas. Hombres.	121	16	»	»
Mujeres.	42	8	»	»
Chinos	11	»	»	»
Presidiarios	19	4	»	1
Presos de Bilibid.	26	»	»	»
CONVALESCENCIA.				
Hombres.	3	»	»	»
Mujeres.	10	»	»	»
Total	243	29	17	»

Manila, 4 de Febrero de 1889.—El Enfermero mayor, Cerezo.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

NEGOCIADO DE UTENSILIOS.

SECCION DE INTERVENCION.

Detalle de las compras directas verificadas por las Factorias del Archipiélago durante el mes de Noviembre último, con expresion del nombre del Oficial Administrador que ha efectuado la compra, del vendedor, e importe de las mismas.

Table with columns: FACTORIAS, Administrador del servicio, Vendedor, Artículos, Unidad, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe total (Pesos, Céntos). Lists various supplies like oil and candles.

Manila, 28 de Enero de 1889.—El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

NEGOCIADO DE SUBSISTENCIAS.

Detalle de las compras directas verificadas por las Factorias del Archipiélago durante el mes de Noviembre último, con expresion del nombre del Oficial Administrador que ha efectuado la compra, del vendedor, e importe de la misma.

Table with columns: FACTORIAS, Administrador del servicio, Vendedor, Artículos, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe total (Pesos, Céntos). Lists food supplies like rice and flour.

Manila, 26 de Enero de 1889.—El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

SUMINISTRO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Vendedor, Artículos, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe total (Pesos, Céntos). Lists special supplies like coffee and wine.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, habrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta en pública subasta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Antonio Manaligod, enclavado en el sitio denominado 'Cala', jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. 4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego. 5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno. 6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 12.58 que importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo. 7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la

cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de ya citada Junta. 8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio. 9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion. leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª 10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 17 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Camilo

Pablo, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 73 hectáreas, 45 áreas, y 23 centiáreas, cuyos límites son: al Norte terreno denunciado por Antonio Duddulao, al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Sur, terrenos baldíos realengos; y al Oeste, el rio grande de Cagayan.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 439 pesos y 63 céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de p^os. 21'98 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercer al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espesar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contra-

rio, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion. Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 17 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia. Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita . . . calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Subdivisiones	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Manila, Intramuros	26	118	123	258	140	179
Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay.	1	1	1	1	1	1
Tondo y el barrio de San Lazaro	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz, Quiapo y San José, Trozo.	1	1	1	1	1	1
Bundoc, Malabte	1	1	1	1	1	1
Paradise de Baguio	1	1	1	1	1	1
Artigales	1	1	1	1	1	1
Trillero	1	1	1	1	1	1
De órbita	1	1	1	1	1	1
Manila, Intramuros	18	104	99	169	110	65
Por infraccion á bandos municipales	1	1	1	1	1	1
Por juegos prohibidos	1	1	1	1	1	1
Por cárceles	1	1	1	1	1	1
Por desertores y fugados de cárceles	1	1	1	1	1	1
Por mandados capturar	1	1	1	1	1	1
Por quintos prófugos	1	1	1	1	1	1
Por vagos sospechosos	1	1	1	1	1	1
Por calles sin motivo justificado	1	1	1	1	1	1
Por indocumentados y andar a deshora de la noche por las calles	1	1	1	1	1	1
Por embriaguez y escándalo	1	1	1	1	1	1
Por violencia	1	1	1	1	1	1
Por maltrato de obra	1	1	1	1	1	1
Por amenazas de muerte	1	1	1	1	1	1
Por rña y heridas	1	1	1	1	1	1
Por hurto y estafa	1	1	1	1	1	1
Por sospechosos de idem	1	1	1	1	1	1
Por robo.	1	1	1	1	1	1

Mes de Enero de 1888.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

DEMARCAIONES

Providencias judiciales.

Don Rosendo Rufasta, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo Lorenzo, soltero, hijo de Sebastian y de los Santos, vecino de San Fernando de Dilao, provincia de Manila, de 26 años de edad, de profesion cocinero, cuerpo regulares, color trigueño, nariz, cara, boca y ojos pelo negro, cejas y ojos negros, barba poca, con canas frente y en la parte superior de la boca lado derecho, cumplido, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, se presente en el juzgado en la causa núm. 4983 que instruyo por hurto, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia. En caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y por rebeldía. Dado en el Juzgado de primera instancia de Manila, el 6 de Febrero de 1889.—Rosendo Rufasta.—Por el Escribano Sría., Manuel Blanco.